



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2174-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión y suscripción de la pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo, por los períodos del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-010-007-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintidós de agosto al seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Sonia Rafaela Zeledón Álvarez**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Brenda Edith Pérez López** y **Carlos Alberto Acosta**, supervisores de suscripciones patrimoniales; **Cecilia del Carmen Pérez Herrera**, supervisora de fianzas; **Denis Mauricio Mora**, supervisor de inspección y avalúo; **Nubia Castrillo Rodríguez**, supervisora de reclamos patrimoniales; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de Recursos Humanos; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de riesgos LD/FT y **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información. Que no habiendo más trámites por cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento del marco normativo y procedimental que regula el proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo, es satisfactorio. **2)** El control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificación de las áreas críticas, es satisfactorio. **3)** El cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguros hasta el pago de los reclamos de seguros y fianzas, es satisfactorio. **4)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago están correctamente calculados a su monto apropiado de acuerdo a la naturaleza de la transacción y normas contables, y están debidamente registrados en su período; y **5)** El cumplimiento del SIPAR, es satisfactorio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determinan hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-010-007-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión practicada al proceso de emisión y suscripción de las pólizas de seguros patrimoniales, hasta el pago del reclamo, por los períodos del uno de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ